

**PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
RENDA CORPORACIÓN REAL ESTATE, S.A.**

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006

Aprobar las cuentas anuales (memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias) individuales de la Sociedad y las consolidadas de la Sociedad y sus sociedades dominadas, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2006, que se someten a la consideración de la Junta General y que fueron formuladas por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2007.

Las cuentas anuales de la Sociedad y las cuentas anuales de su Grupo Consolidado que se aprueban en este acto se corresponden con las cuentas anuales que han sido auditadas por el auditor de la Sociedad y del Grupo Consolidado, PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de los informes de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad y sus sociedades dominadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006, así como de la gestión social durante el mencionado ejercicio

Aprobar el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidado de la Sociedad y sus sociedades dominadas, formulados por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2007, así como la gestión social llevada a cabo por el Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2006.

El informe de gestión individual correspondiente a la Sociedad y el de su grupo consolidado que se aprueban en este acto se corresponden con las que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 21 de febrero de 2007.

Tercero.- Aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006

Aprobar la aplicación del resultado formulada por el Consejo de Administración en sesión celebrada con fecha 21 de febrero de 2007, que se detalla a continuación:

BENEFICIO DEL EJERCICIO 2006

17.053.851,24 euros

APLICACIÓN DEL RESULTADO DEL EJERCICIO

A reserva legal 1.705.385,12 euros

A reservas voluntarias..... 1.098.245,88 euros

A dividendos a los accionistas 14.250.220,24 euros

El reparto de 14.250.220,24 euros en dividendos supone el reparto del 30% del beneficio consolidado del ejercicio 2006 atribuible a los accionistas de la Sociedad, lo que va en línea con la previsión recogida en el Folleto de la Oferta Pública de Venta y Suscripción de acciones de la Sociedad registrado por la CNMV el 16 de marzo de 2006, en el que se preveía mantener una política de reparto de dividendos del 30% del beneficio consolidado de cada ejercicio atribuible a los accionistas de la Sociedad.

Conforme a la distribución establecida, corresponde a cada acción ordinaria (Código ISIN ES0173365018) la cantidad fija de 0,5693 euros brutos en concepto de dividendo con cargo al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006. Dicho importe se hará efectivo a partir del día 12 de abril de 2007 a través de las entidades participantes en Iberclear.

La propuesta de aplicación del resultado y distribución del dividendo que se aprueba en este acto, fue formulada por el Consejo de Administración en su reunión del día 21 de febrero de 2007.

Cuarto.- Modificación del artículo 38 de los Estatutos sociales de la Sociedad para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno “Código Conthe”

De conformidad con el informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad de fecha 21 de febrero de 2007, elaborado, aprobado y suscrito por todos los administradores de la Sociedad, y que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas, se acuerda aprobar la nueva redacción del artículo 38 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en adelante tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 38.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará compuesto por miembros en número mínimo de cinco (5) y máximo de quince (15).

Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de Consejeros. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en el apartado anterior.

La Junta General procurará que, en la medida de lo posible, en la composición del Consejo de Administración el número de consejeros externos o no ejecutivos constituya mayoría amplia respecto del de consejeros ejecutivos.

Asimismo, se procurará que, en la medida de lo posible, el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cualquier caso en cuenta la complejidad del grupo societario y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital de la Sociedad. Finalmente, se procurará que, en la medida de lo posible, el número de consejeros independientes represente, al menos, un tercio (1/3) del total de consejeros.

Las definiciones de las diferentes clases de consejeros serán las que se establezcan en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento.

El carácter de cada consejero deberá explicarse por el Consejo ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento. En caso que existiera

algún consejero externo que no pueda ser considerado dominical ni independiente, se explicará tal circunstancia y sus vínculos, ya sea con la Sociedad o sus directivos, ya con sus accionistas.”

Quinto.- Modificación del artículo 43 de los Estatutos sociales de la Sociedad para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno “Código Conthe”

De conformidad con el informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad de fecha 21 de febrero de 2007, elaborado, aprobado y suscrito por todos los administradores de la Sociedad, y que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas, se acuerda aprobar la nueva redacción del artículo 43 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en adelante tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 43.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá de ordinario un mínimo de seis veces al año y, en todo caso con la frecuencia precisa para desempeñar sus funciones, siguiendo el programa de fechas y asuntos que establezca al inicio del ejercicio, pudiendo cada consejero proponer otros puntos del orden del día inicialmente no previstos cuando dicha petición se hubiese formulado con una antelación no inferior a cinco días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Asimismo el Consejo se reunirá, a iniciativa del Presidente, cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y también cuando lo pidan, al menos, dos de sus miembros, en cuyo caso se convocará por el Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días.

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante debidamente preparada y resumida.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.”

Sexto.- Modificación del artículo 50 de los Estatutos sociales de la Sociedad para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno “Código Conthe”

De conformidad con el informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad de fecha 21 de febrero de 2007, elaborado, aprobado y suscrito por todos los administradores de la Sociedad, y que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas, se acuerda aprobar la nueva redacción del artículo 50 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en adelante tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 50.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

La Sociedad pondrá a disposición del público en su página web toda la información relevante referida a su gobierno corporativo. El contenido y estructura de la página

web de la Sociedad se adecuará a las previsiones legales y demás normativa relativa a esta materia que sea aplicable en cada momento.

Entre otra, la Sociedad hará pública en su página web, de manera actualizada, la siguiente información sobre sus consejeros: (i) perfil profesional y biográfico; (ii) otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, y cuya publicación resulte relevante; (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos; (iv) fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores y; (v) acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.”

Séptimo.- Modificación del artículo 46 de los Estatutos sociales de la Sociedad para reforzar la compatibilidad del ejercicio de funciones ejecutivas con la pertenencia al órgano de administración de la Sociedad

De conformidad con el informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad de fecha 21 de febrero de 2007, elaborado, aprobado y suscrito por todos los administradores de la Sociedad, y que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas, se acuerda aprobar la nueva redacción del artículo 46 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que en adelante tendrá la siguiente redacción literal:

“Artículo 46.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio, una cantidad fija anual que determinará la Junta General para distribuir entre los consejeros. Esta cantidad deberá oscilar entre un mínimo del cero punto cinco por ciento (0,5%) y un máximo del cinco por ciento (5%) del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio inmediatamente precedente.

La anterior cantidad establecida por la Junta General, mientras no sea modificada por ésta, se incrementará anualmente en función del Índice de Precios al Consumo.

El Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad.

Asimismo, los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Cuando se refiera a acciones de la Sociedad, esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

La remuneración prevista en este artículo será compatible e independiente de los

sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones o de opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección-, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembros del Consejo de Administración.”

Octavo.- Aprobación de un texto refundido de los Estatutos Sociales como consecuencia de las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales propuestas en los puntos cuarto a séptimo del Orden del Día de la Junta General

De conformidad con el informe justificativo de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad de fecha 21 de febrero de 2007, elaborado, aprobado y suscrito por todos los administradores de la Sociedad, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas, y como consecuencia de las modificaciones de los artículos de los Estatutos Sociales incluidas en los puntos cuarto, quinto, sexto y séptimo del orden del día, se acuerda aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales que recoge dichas modificaciones, según consta en 25 hojas de papel común escrita por una sola cara, la primera, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas, junto con la propuesta de acuerdos presentada, y publicado en la página *web* de la Sociedad.

Noveno.- Modificación de los artículos 5, 8, 25 y 26 del Reglamento de la Junta General de la Sociedad para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno “Código Conthe” y aprobación de un nuevo texto refundido de dicho Reglamento como consecuencia de las modificaciones de artículos propuestas

De conformidad con el informe de propuesta de modificación de ciertos artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas, de fecha 21 de febrero de 2007, elaborado, aprobado y suscrito por todos los administradores de la Sociedad, que ha sido puesto a disposición de todos los accionistas, se acuerda aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación al “Código Conthe”:

“Artículo 5.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. Asimismo, se someterán a la aprobación o ratificación de la Junta General de Accionistas aquellas decisiones que, cualquier que sea su naturaleza jurídica, entrañen una modificación estructural de la actividad efectiva de la Sociedad. En particular, y a título meramente ilustrativo, le corresponde:

- a) Censurar la gestión social.*
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, y resolver sobre la aplicación del resultado.*
- c) Nombrar y destituir a los miembros del órgano de administración, así como ratificar o revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación.*

- d) *Fijar la cantidad fija anual a distribuir entre los consejeros. Esta cantidad deberá oscilar entre un mínimo del cero punto cinco por ciento (0,5%) y un máximo del cinco por ciento (5%) del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio inmediatamente precedente.*
- e) *Nombrar y destituir a los auditores de cuentas de la Sociedad.*
- f) *Acordar el aumento y la reducción de capital social, la disolución, transformación, fusión y escisión de la Sociedad, la emisión de obligaciones y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales.*
- g) *Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad y las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- h) *Aprobar la adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
- i) *Aprobar la “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;*
- j) *Aprobar las adquisiciones de otras sociedades de objeto totalmente ajeno al de la Sociedad, cuando la cuantía de la inversión represente un porcentaje elevado –superior, por ejemplo, al 20%- del patrimonio de la sociedad adquirente.*
- k) *Autorizar al Consejo de Administración para aumentar el capital social o proceder a la emisión de obligaciones y otros valores.*
- l) *Decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación y aprobación por el órgano de administración.*
- m) *Aprobar el presente Reglamento y sus modificaciones posteriores.*

Corresponderá a la Junta General de Accionistas, además del nombramiento de todos los miembros del Consejo de Administración, la ratificación del primer ejecutivo de la Sociedad cuando:

- a) *No tenga la condición de miembro del Consejo; o*
- b) *Haya sido designado Presidente del Consejo, sin que los Estatutos atribuyan dicha función al Presidente o primer ejecutivo de la Sociedad.”*

“Artículo 8.- PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN DESDE LA FECHA DE LA CONVOCATORIA EN LA PÁGINA WEB DE LA SOCIEDAD.

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria y de lo previsto en este Reglamento, desde la fecha de publicación de la convocatoria de Junta General, la Sociedad publicará en su página web el texto de las propuestas de acuerdos que hubiese ya formulado el órgano de administración en relación con los puntos del orden del día, así como aquellos informes que sean preceptivos o que se determinen por el órgano de administración.

Además, desde la fecha del anuncio de convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad toda aquella información que se estime útil o conveniente para facilitar la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso y a título ilustrativo, lo siguiente:

- (i) Procedimiento para la obtención de la tarjeta de asistencia.
- (ii) Instrucciones para ejercer o delegar el voto a distancia a través de los medios que se hayan previsto, en su caso, en la convocatoria.
- (iii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General y la forma de llegar y acceder al mismo.
- (iv) Información, en su caso, sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento de la Junta General.
- (v) Información sobre la forma en que el accionista puede ejercer su derecho de información (correo, correo electrónico y, en su caso, otros datos análogos).
- (vi) En el caso de que la Junta General deba deliberar sobre el nombramiento o ratificación de consejeros, desde la fecha de publicación de su anuncio de convocatoria, también se publicará en la página web de la Sociedad, la siguiente información actualizada:
 - Perfil profesional y biográfico.
 - Otros Consejos de Administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, y cuya publicación resulte relevante.
 - Indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representen o con quien tengan vínculos.
 - Fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores.
 - Acciones de la Sociedad, y opciones sobre ellas, de las que sea titular.”

“Artículo 25.- VOTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS

Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas, en su caso, las informaciones o aclaraciones conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de existir, sobre aquellos otros que, por mandato legal, no sea preciso que figuren en él, correspondiendo al Presidente en relación con estos últimos decidir el orden en que se someterán a votación.

No será necesario que el Secretario dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido facilitados a los accionistas al comienzo de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso,

se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

La Junta General votará separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual; (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el Presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Por regla general y sin perjuicio de que, a juicio del Presidente, atendidas las circunstancias o la naturaleza o contenido de la propuesta, puedan emplearse otros sistemas alternativos, el cómputo de la votación de las propuestas de acuerdos se efectuará mediante el siguiente procedimiento:

- (i) Se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes y representadas, deducidos (a) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista), para su constancia en acta, (b) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención, a través de los medios de comunicación a que se refiere el presente Artículo, en su caso, y (c) los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario).*
- (ii) Las comunicaciones o manifestaciones al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) previstas en el párrafo precedente y relativas al sentido del voto o abstención podrán realizarse individualizadamente respecto de cada una de las propuestas de acuerdos o conjuntamente para varias o para todas ellas, expresando al Notario (o, en su defecto, al Secretario o al personal que lo asista) la identidad y condición -accionista o representante- de quien las realiza, el número de acciones a que se refieren y el sentido del voto o, en su caso, la abstención.*
- (iii) Para la adopción de acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día, no se considerarán como acciones concurrentes presentes, ni tampoco representadas, las de aquellos accionistas que hubieren participado en la Junta*

General a través de medios de votación a distancia. Para la adopción de alguno de los acuerdos a que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, no se considerarán como representadas, ni tampoco como presentes, aquellas acciones respecto de las cuales no se pueda ejercitar el derecho de voto por aplicación de lo establecido en dicho precepto.”

“Artículo 26.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones concurrentes, presentes y representadas, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría superior. En los acuerdos relativos a asuntos no comprendidos en el orden del día se excluirán de la base para el cómputo de la mayoría anteriormente indicada las acciones que no tengan la consideración de presentes ni representadas.

Con el fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos, la Sociedad permitirá fraccionar el voto.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de dejar constancia en el Acta del sentido del voto o abstención de los accionistas asistentes que así lo indiquen al Notario (o, en su caso, al Secretario o personal que lo asista).

Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamado su resultado por el Presidente, concluirá la celebración de la Junta General y el Presidente declarará levantada la sesión.”

Como consecuencia de las modificaciones de los artículos del Reglamento de la Junta expuestas, se acuerda aprobar el texto refundido del Reglamento de la Junta que recoge dichas modificaciones, según consta en 21 hojas de papel común escrita por una sola cara, la primera, y que ha sido puesto a disposición de los accionistas, junto con la propuesta de acuerdos presentada, y publicado en la página *web* de la Sociedad.

Décimo.- Toma de conocimiento sobre las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad para su adaptación al Código Unificado de Buen Gobierno “Código Conthe”

Se acuerda tomar conocimiento del nuevo texto refundido de Reglamento del Consejo de Administración que regula la organización y funcionamiento de este órgano, según ha quedado redactado a raíz de las recientes modificaciones aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión del día 21 de febrero de 2007, con la finalidad de adaptar su contenido al Código Unificado de Buen Gobierno “Código Conthe”. El texto del Reglamento del Consejo de Administración es el que ha sido puesto a disposición de los accionistas para esta Junta General, junto con el resto de documentación facilitada, y publicada en la página *web* de la Sociedad, que consta en 28 hojas de papel común, incluyendo su anexo, escritos en una sola cara, las primeras.

Undécimo.- Aprobación de los planes de incentivos a consejeros, directivos y empleados 2006 y 2007, así como aprobación de la entrega de acciones de la Sociedad a consejeros y directivos conforme a los citados planes de incentivos, de conformidad con el artículo 130 y la

Disposición Adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas

Habida cuenta de la buena acogida que ha tenido en el Grupo Renta Corporación el plan de incentivos a consejeros, directivos y empleados 2006 y de la consideración por parte del Consejo de Administración de la Sociedad de que este tipo de planes son un instrumento eficaz para incentivar a los empleados, directivos y consejeros de la Sociedad y sus filiales, por cuanto se les concede la condición de accionistas de la Sociedad, se les motiva a que orienten su trabajo al medio plazo y fomentan su permanencia en el Grupo Renta Corporación, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y del Consejo de Administración, se acuerda tomar razón y aprobar:

- (i) el plan de entrega de acciones diferidas a consejeros ejecutivos, directivos y empleados de la Sociedad y sus filiales para el año 2006 (el "**Plan 2006**");
- (ii) el plan de entrega de acciones diferidas a consejeros ejecutivos, directivos y empleados de la Sociedad y sus filiales para el año 2007 (el "**Plan 2007**");

Dichos planes son idénticos, anuales aunque con vocación de permanencia, y consisten esencialmente en la entrega, con carácter gratuito, de acciones ordinarias de la Sociedad pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de la Sociedad, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, a los efectos de lo establecido en el artículo 130 y en la Disposición Adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aprobar lo siguiente:

- (a) Entrega de acciones:
 - (i) En relación con la aplicación del Plan 2006, se acuerda entregar hasta un máximo de 36.000 acciones a los consejeros ejecutivos y directores generales y asimilados (altos directivos) de la Sociedad que desarrollen funciones de dirección bajo dependencia del órgano de administración; y
 - (ii) En relación con la aplicación del Plan 2007, se acuerda entregar hasta un máximo de 45.000 acciones a los consejeros ejecutivos y directores generales y asimilados (altos directivos) de la Sociedad que desarrollen funciones de dirección bajo dependencia del órgano de administración.
- (b) Duración de los planes: la duración del Plan 2006 y del Plan 2007, es de carácter anual, aunque ambos prevén la entrega de acciones en los tres años siguientes a la fecha de su implementación.

El valor de las acciones que se tome como referencia para proceder a la entrega de las acciones será el siguiente: (i) respecto al Plan 2006, 24,06 euros por acción, que se corresponde con el precio medio de cotización de la acción de la Sociedad en el mes de junio de 2006, tal y como se establece en el Plan 2006; y (ii) respecto al Plan 2007, el precio medio de cotización de la acción de la Sociedad en el mes de junio de 2007, tal y como se establece en el Plan 2007.

Por último, y en relación con D. Enric Venancio Fillat, actual director general de la Sociedad, se hace constar que el consejo de administración de la Sociedad en su sesión de 21 de febrero de 2007 acordó la revisión de sus condiciones contractuales al objeto de hacer compatibles sus

funciones ejecutivas como director general con su nueva condición, caso de que lo apruebe esta Junta General, de consejero ejecutivo. Entre las condiciones pactadas con el Sr. Venancio está prevista la entrega de hasta 32.925 acciones en enero de 2010, condicionadas a la permanencia del Sr. Venancio y al cumplimiento de los objetivos de la Sociedad.

Decimosegundo.- Nombramiento de D. César Bardají Vivancos como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en calidad de consejero ejecutivo

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 24 de enero de 2007, se acuerda nombrar miembro del Consejo de Administración por el plazo de seis años a D. César Bardají Vivancos, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avda. Diagonal, 449, 08036 Barcelona y provisto del D.N.I. 38489842D, vigente.

A los efectos de lo dispuesto en la regulación de buen gobierno corporativo, se aprueba la calificación de la naturaleza del cargo por el que ha sido nombrado D. César Bardají Vivancos como “consejero ejecutivo”.

A los efectos de su conocimiento por parte de los accionistas, se hace constar que es intención del Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones celebrada el 24 de enero de 2007, proceder tras la celebración de esta Junta al nombramiento de D. César Bardají Vivancos como Consejero Delegado solidario de la Sociedad, motivo por el cual la naturaleza del cargo de D. César Bardají Vivancos es la de “consejero ejecutivo”.

En la página *web* de la Sociedad aparecen publicados algunos datos de interés de D. César Bardají Vivancos, tales como su perfil profesional y biográfico, su pertenencia a otros consejos de administración, etc., de conformidad con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

Decimotercero.- Nombramiento de D. Enric Venancio Fillat como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad en calidad de consejero ejecutivo

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en reunión celebrada el 20 de diciembre de 2006, se acuerda nombrar miembro del Consejo de Administración por el plazo de seis años a D. Enric Venancio Fillat, casado, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio profesional en Avda. Diagonal, 449, 08036 Barcelona y provisto del D.N.I. 37.282.505-B, vigente.

A los efectos de lo dispuesto en la regulación de buen gobierno corporativo, se aprueba la calificación de la naturaleza del cargo por el que ha sido nombrado D. Enric Venancio Fillat como “consejero ejecutivo”. Dicha calificación se debe a que D. Enric Venancio Fillat desempeña en la Sociedad funciones ejecutivas como director general de la compañía.

En la página *web* de la Sociedad aparecen publicados algunos datos de interés de D. Enric Venancio Fillat, tales como su perfil profesional y biográfico, su pertenencia a otros consejos de administración, etc., de conformidad con las recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno.

Como consecuencia de este nombramiento y del contenido en el punto anterior del Orden del Día, y teniendo en cuenta la dimisión a su cargo de consejero delegado de D. Josep-Maria Farré Viader con anterioridad a esta Junta, el número de miembros del Consejo de Administración queda fijado en 11.

Decimocuarto.- Aprobación de la cantidad máxima anual a percibir por los miembros del Consejo de Administración conforme al artículo 46 de los Estatutos Sociales

Se acuerda proponer como retribución dineraria fija anual a percibir por el Consejo de Administración de la Sociedad en el ejercicio social 2007 una cantidad máxima equivalente al 2% del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio 2006, igual a la que se estableció en la Junta General del pasado año. En cualquier caso, dicha retribución dineraria se entiende sin perjuicio de: (i) retribuciones en especie adicionales consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad que pudieran percibir los Consejeros que, en todo caso y conjuntamente con la referida retribución dineraria propuesta, estarían sujetas al límite máximo del 5% del beneficio neto de la Sociedad en el ejercicio inmediatamente precedente establecido en el artículo 46 de los Estatutos Sociales; y (ii) los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones o de opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas.

Decimoquinto.- Reección de los auditores de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado

Se acuerda reelegir auditores de la Sociedad y de su grupo consolidado a la compañía PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. que ejercerá la auditoría por un período de 1 año, conforme al artículo 204 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para las cuentas anuales del presente ejercicio 2007.

El presente acuerdo se adopta a propuesta del Consejo de Administración, previo informe favorable del Comité de Auditoría de la Sociedad emitido de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 48.2 de los Estatutos Sociales.

Se hace constar que PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, C.I.F. nº B-79031290. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9.267, Libro 8.054, Folio 75, Sección 3ª, Hoja 87.250 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número SO242.

Decimosexto.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dominadas en los términos previstos por la Ley, dejando sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas de 9 de febrero de 2006.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad en las siguientes condiciones:

- (a) Las adquisiciones podrán realizarse directamente por la Sociedad o indirectamente a través de sus sociedades dominadas.
- (b) Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualquier otra permitida por la Ley.

- (c) Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
- (d) Las adquisiciones no podrán realizarse a precio superior del que resulte en Bolsa.
- (e) La presente autorización se otorga por un plazo máximo de 18 meses.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo del número 1º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como al desarrollo de programas que fomenten la participación en el capital de la Sociedad tales como, por ejemplo, planes de reinversión de dividendo, bonos de fidelidad u otros instrumentos análogos.

La presente autorización sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la acordada por la Junta General de accionistas celebrada el 9 de febrero de 2006.

Decimoséptimo.- Autorización al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años, y si lo estima conveniente, pueda aumentar el capital social hasta la mitad del actual capital social, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, dando nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales y dejando sin efecto la autorización acordada por la Junta General de 9 de febrero de 2006

Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1.b), de la Ley de Sociedades Anónimas, para, sin previa consulta a la Junta General, aumentar el capital social hasta la mitad del capital de la Sociedad a la fecha del presente acuerdo, pudiendo ejercer esa facultad con anterioridad a que se cumplan cinco años desde la fecha del presente acuerdo, en una o varias veces y en la oportunidad, cuantía y condiciones que en cada caso libremente decida. De este modo, el Consejo de Administración podrá fijar todos los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como determinar los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones y el procedimiento de colocación que haya de seguirse, ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente, y establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.

La ampliación o ampliaciones de capital podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con la correspondiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales. En tal supuesto, el contravalor de las nuevas acciones consistirá en aportaciones dinerarias al patrimonio social, con desembolso del valor nominal de las acciones y, en su caso, con prima de emisión, que podrá ser distinta para diversos grupos de acciones objeto de una misma emisión.

Igualmente, y si fuera permitido por la Ley, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de

capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las existentes, con la consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 11.2 de los Estatutos Sociales, así como en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente respecto de todas o cualesquiera de las emisiones que acordare realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciera uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que en el presente párrafo se confiere.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para solicitar la admisión a negociación, y su exclusión, en los mercados secundarios organizados españoles o extranjeros, de las acciones que puedan emitirse o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que sean de aplicación en relación con la contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

El Consejo de Administración podrá delegar las facultades contenidas en el presente acuerdo.

Esta autorización deja caducada y sin efecto alguno la anterior autorización concedida por la Junta General celebrada el 9 de febrero de 2006, en la medida en que no hubiere sido utilizado por el Consejo de Administración.

Decimoctavo.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar emisiones de valores de renta fija efectuadas por sociedades filiales

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como en los artículos 20, 21 y 22 de los Estatutos Sociales, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

2. Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces en el plazo de 5 años desde la fecha del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de cien millones de euros (100.000.000 euros). En el caso de los *warrants*, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

4. Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los *warrants*, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

5. Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) La relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
- b) En ningún caso, las obligaciones convertibles podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

- c) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- d) Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los *warrants*

En caso de emisiones de *warrants*, a las que se aplicará por analogía lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- a) Los *warrants* que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del *warrant*, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas.
- b) El plazo para el ejercicio de los *warrants* será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión.
- c) El precio de ejercicio de los *warrants* podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los *warrants*.
- d) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada *warrant*- la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de *warrants* con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada *warrant*-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número

de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal.

- e) Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles

Los titulares de valores convertibles y/o canjeables y de *warrants* tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente, el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución y en el caso de las obligaciones convertibles y de los *warrants* sobre acciones de nueva emisión, el de suscripción preferente salvo que el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, decida su exclusión total o parcial.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y *warrants* sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o del ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas a día de hoy. A los efectos del cómputo de este límite se deberán tener en cuenta los importes de los aumentos que, en su caso, se aprueben al amparo de la delegación prevista en el acuerdo decimoséptimo anterior.
- b) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, la utilización de técnicas basadas en la prospección de la demanda, o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) La delegación para la emisión de obligaciones convertibles, y/o canjeables y *warrants* incluirá, además, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados 5 y 6 anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los

warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de *warrants*, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de *warrant* (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

9. Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija (obligaciones, bonos, notas, pagarés o cualquier otro), así como las emisiones de participaciones preferentes de sociedades pertenecientes a su grupo de sociedades.

10. Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, *warrants*, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

11. Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 141, número 1, segundo párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

12. Sustitución de previa delegación

Esta delegación sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la anterior delegación acordada por la Junta General celebrada el 9 de febrero de 2006.

Decimonoveno.- Autorización al Consejo de Administración para solicitar la admisión y exclusión de negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, obligaciones u otros valores emitidos o que se emitan, así como para adoptar los acuerdos que resulten necesarios para la permanencia en cotización de las acciones, obligaciones u otros valores en circulación de la Sociedad

Autorizar al Consejo de Administración para:

- (a) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en los mercados secundarios organizados, españoles o extranjeros, de las acciones, bonos, obligaciones o cualesquiera otros valores emitidos o que se emitan por la Sociedad con sometimiento a las normas que existan al respecto y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.

- (b) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de los valores referidos en el apartado anterior, que se adoptará con las mismas formalidades y con estricto cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores que fuere de aplicación.
- (c) Adoptar cuantos acuerdos estime necesarios o convenientes en orden a amortizar o transformar en anotaciones en cuenta los títulos que representan las obligaciones o bonos emitidos por la Sociedad, cuando así se requiera para que tales valores puedan admitirse a negociación y, una vez admitidos, permanezcan admitidos a negociación en los mercados secundarios organizados, otorgando a tal fin cuantos documentos públicos o privados se requieran.
- (d) Delegar todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo.

Vigésimo.- Autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para el pleno desarrollo y ejecución de los anteriores acuerdos, incluyendo expresamente el ejercicio de las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y su elevación a públicos, hasta lograr las inscripciones que procedan, así como la de sustituir las facultades concedidas por la Junta

Facultar al Consejo de Administración, que podrá delegar indistintamente en el Presidente y Consejero Delegado Sr. D. Luis Hernández de Cabanyes, o en cualquier otro Consejero Delegado de la Sociedad, en el Secretario o en el Vicesecretario del Consejo de Administración, D.^a Esther Elisa Giménez Arribas y D. Juan Velayos Lluís, respectivamente, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para complementar, ejecutar y desarrollar, modificando técnicamente, en su caso, todos los acuerdos anteriores, así como para la subsanación de las omisiones o errores de que pudieran adolecer los mismos, y su interpretación, concediéndole solidariamente a cualquier miembro del Consejo de Administración, al secretario y al Vicesecretario la facultad de otorgar las oportunas escrituras públicas en las que se recojan los acuerdos adoptados, con las más amplias facultades para realizar cuantos actos sean necesarios, otorgando los documentos que fueren precisos para lograr la inscripción en el Registro Mercantil de los anteriores acuerdos y de modo particular para:

- (a) Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente Junta General o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil o a cualquier otro registro público.
- (b) Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de los presentes acuerdos.
- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por la presente Junta General, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar en definitiva todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como

formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General.